



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2007-00770-01

Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el traslado de la liquidación de costas y que la parte demandante presentó solicitud de entrega de dineros.
Bucaramanga, septiembre 15 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, dentro del término señalado para ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado la aprueba.

Por otro lado, en cuanto a la entrega de dineros solicitada por el apoderado de la parte demandante, no será despachada favorablemente, como quiera que consultado el portal del Banco Agrario, se advierte que los depósitos que obran para la presente causa fueron descontados o aportados por cuenta de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ demandado sobre el cual se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva mediante providencia del 7 de octubre de 2020; por lo tanto no es procedente su entrega a parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 150 del 16 de septiembre de 2021.

KAM